

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 766 de 2020. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamenta aspectos relacionados con la subcapitalización

Decreto 761 de 2020. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

Se modifican los plazos establecidos para la presentación de información tributaria del año gravable 2019

Resolución 053 de 2020. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4



NORMATIVIDAD VIGENTE

Se autoriza la disminución del anticipo del impuesto sobre la renta para el ejercicio gravable 2020

DECRETO 766 DE 2020. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Este Decreto autoriza la disminución del anticipo del impuesto sobre la renta para el ejercicio gravable 2020 a un porcentaje de cero por ciento (0%) como anticipo del año gravable 2020 en algunos sectores, en tanto que, para otros, el porcentaje a aplicar como anticipo para el año siguiente será del veinticinco por ciento (25%).

Así mismo, adiciona unos parágrafos a los artículos 1.6.1.13.2.11 (grandes contribuyentes), 1.6.1.13.2.12 (personas jurídicas y demás contribuyentes) Y 1.6.1.13.2.15 (personas naturales y sucesiones ilíquidas) del acápite de plazos para declarar y pagar el im-



Foto: Freepik.es

puesto a la renta y complementarios, el anticipo del impuesto sobre la renta del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer el porcentaje que deben aplicar para el cálculo del anticipo del impuesto de renta del año gravable 2020.

Cabe señalar que, en lo que se refiere a los grandes contribuyentes, personas jurídicas y demás contribuyentes y personas naturales que realicen actividades como: i) construcción de edificios, ii) obras de ingeniería civil y iii) actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil, el porcentaje a aplicar como anticipo del impuesto a la renta y complementarios fue definido en un 25%.



Foto: Freepik.es

Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamenta aspectos relacionados con la subcapitalización

DECRETO 761 DE 2020. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptó el Decreto 761 de 2020 teniendo en cuenta que:

- ✓ El artículo 63 de la Ley 2010 de 2019 modificó el artículo 118-1 del Estatuto Tributario, y utiliza en varias partes del artículo el término "vinculado económico". Por lo que, con la disposición citada, se requiere precisar los criterios para determinar la existencia de la vinculación económica.
- ✓ Existen en la legislación colombiana referentes normativos que establecen los criterios de vinculación en materia del impuesto sobre la renta, en especial el artículo 260-1 del Estatuto Tributario, por lo que se requiere precisar que esta disposición de carácter legal será el criterio para determinar la vinculación económica para efectos de lo dispuesto en el artículo 118-1 del Estatuto Tributario.
- ✓ El párrafo primero del artículo 59 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 39 de la Ley 1819 de 2016, establece que "cuando de conformidad con la técnica contable se exija la capitalización de los costos y gastos por préstamos, dichos valores se tendrán en cuenta para efectos de los previsto en los artículos 118-1 y 228 del Estatuto Tributario", por lo que se requiere desarrollar que la capitalización de costos de préstamos también deberá atender la regla de subcapitalización.



Foto: Freepik.es

- ✓ Para dar aplicación a la regla de subcapitalización contenida en el artículo 118-1 se requiere establecer el procedimiento que deben aplicar los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios para determinar el monto total promedio de las deudas y el monto de los intereses no deducibles ni capitalizables durante cada año gravable, sobre las deudas contraídas con vinculados económicos.

Así las cosas, con el decreto se desarrolla los siguientes aspectos:

- ✓ Criterios para determinar la vinculación económica y determinación del patrimonio líquido para efectos de la aplicación del artículo 118-1 del Estatuto Tributario.
 - Acorde a lo establecido en el artículo 260 -1 del Estatuto Tributario.
- ✓ Determinación del monto total promedio de las deudas
 - Para cada una de las deudas con los vinculados que generan intereses se identificará:
 - Permanencia
 - Base
 - Deuda ponderada
 - Deuda ponderada total
 - Monto total promedio de deudas



- ✓ Procedimiento para la determinación de los intereses no deducibles ni capitalizables
 - Monto máximo de endeudamiento que genera intereses deducibles o capitalizables
 - Exceso de endeudamiento
 - Proporción de intereses no deducibles ni capitalizables
- Intereses no deducibles ni capitalizables del respectivo periodo gravable
- ✓ Procedencia de las deducciones o capitalizaciones y contenido de la certificación de que trata el parágrafo 1 del artículo 118-1 del Estatuto Tributario.

Modifican plazos establecidos para la presentación de información tributaria del año gravable 2019



Foto: Freepik.es

RESOLUCIÓN 053 DE 2020. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- adoptó la Resolución No. 53 de 2020, por la cual se modifican los plazos establecidos para la presentación de información tributaria del año gravable 2019 ante la entidad, debido a la prolongación del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el país y a las medidas de aislamiento obligatorio.

Así las cosas, los nuevos plazos para suministrar la información anual y anual con corte mensual, acorde con el último dígito del NIT, serán los siguientes:

GRANDES CONTRIBUYENTES

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
0	16 de junio de 2020
9	17 de junio de 2020
8	18 de junio de 2020
7	19 de junio de 2020
6	23 de junio de 2020
5	24 de junio de 2020
4	25 de junio de 2020
3	26 de junio de 2020
2	30 de junio de 2020
1	01 de julio de 2020



PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
91 a 00	16 de junio de 2020
81 a 90	17 de junio de 2020
71 a 80	18 de junio de 2020
61 a 70	19 de junio de 2020
51 a 60	23 de junio de 2020
41 a 50	24 de junio de 2020
31 a 40	25 de junio de 2020
21 a 30	26 de junio de 2020
11 a 20	30 de junio de 2020
01 a 10	01 de julio de 2020

En lo que se refiere a la información correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio, esta, deberá ser reportada a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2020 mientras que, la Información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital, del periodo de agosto a diciembre de 2019, deberá ser reportada a más tardar el 1 de julio de 2020.

Se establecen turnos transitorios para la prestación del servicio público notarial durante el aislamiento preventivo hasta el primero de julio



RESOLUCIÓN 4243 DE 2020. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Para las notarías del país, se mantendrá la prestación del servicio público notarial de lunes a viernes por cinco (5) horas al día, hasta las cero horas (0:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, conforme lo siguiente:

- ✓ Las notarías ubicadas en zonas de clima cálido y templado tendrán un horario de 8:00 A.M a 1:00 P.M.
- ✓ Los notarios ubicados s en clima frío, el horario de prestación del servicio será de 10:00 A.M. a 3:00 P.M.

Se continuará con la prestación del servicio público notarial los sábados, conforme a lo establecido en

la Resolución de turnos No. 617 del 27 de enero de 2020.

Los notarios prestarán el servicio público notarial en los términos previstos y, en todo caso, deberán adoptar las correspondientes medidas de prevención y mitigación contempladas en las diferentes instrucciones administrativas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro dentro del marco de la emergencia sanitaria, en la Circular 362 de 2020 y en la Resolución No. 000666 de 24 de abril de 2020, proferida por el Ministerio de Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Se levanta suspensión de términos en algunas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos

RESOLUCIÓN 4272 DE 2020. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- levantó la suspensión de términos en las Oficinas de Registro de Instrumentos de: El Bordo, La Unión, Plato, Patía y Tuquerres, a partir del dos (2) de junio de 2020 y habilita la atención al público.

La suspensión de términos de los trámites, procedimientos, actuaciones administrativas, procesos regis-



Foto: Freepik.es

trales de las Oficinas de Registro descritas se entenderá comprendida desde el día veinticuatro (24) de marzo de 2020, hasta el día primero (1) de junio de 2020. A partir, inclusive, del dos (2) de junio de 2020, correrán los términos para todos los efectos de Ley.

La prestación del servicio público registral en estas oficinas se ceñirá a las disposiciones contenidas en la Resolución 6959 de 2020, siendo el horario de atención de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Superintendencia de Notariado y Registro se refiere a la ampliación automática del término de vigencia en las licencias urbanísticas en el marco de la emergencia

CIRCULAR 361 DE 2020. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- expidió la Circular 361 de 2020 con asunto



Foto: www.asuntoslegales.com.co

"Ampliación Automática del Término de Vigencia en las Licencias Urbanísticas" dirigida a los Registradores de Instrumentos Públicos y Funcio-



narios Calificadores, por la cual se precisa que en virtud del parágrafo segundo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077/15, incorporado por el Decreto 691/20, debe entenderse que cualquier licencia urbanística que estuviera vigente a la fecha en que se declaró el estado de

Emergencia Sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID19 en todo el territorio nacional, esto es, el 12 de marzo de 2020, se encuentra automáticamente ampliada por un plazo de nueve (9) meses respecto de su término de vigencia inicial.

Normativa expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en el marco de la emergencia provocada por el Covid-19 continúa vigente



Foto: Freepik.es

CIRCULAR CRA 0010 DE 2020. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, mediante la Circular 0010 de 2020 aclaró que las normativas expedidas en el marco de la emergencia provocada por el Covid-19, continúan vigentes atendiendo la prórroga dispuesta por la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Así las cosas, la Resolución CRA 911 de 2020, en donde se establecieron medidas regulatorias transitorias para el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declara-

da por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19, continua vigente, así como todas las medidas que hagan alusión a la emergencia sanitaria en la Resolución CRA 915 de 2020, en la cual se establecen las medidas regulatorias transitorias para el pago diferido de las facturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo.

Así mismo, se precisa la vigencia de la Resolución CRA 916 de 2020, en la cual se establecía que el factor de productividad no será aplicable desde la entrada en vigor de la Resolución CRA 912 de 2020, sino a partir del período de facturación siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria por causa del COVID19.

Se precisan condiciones con relación a las responsabilidades de los beneficiarios del PAEF que han recibido créditos para nóminas bajo el programa “Unidos por Colombia”.

CIRCULAR NORMATIVA EXTERNA 28 DE 2020. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Conforme comentarios presentados por los intermediarios financieros acerca de las aclaraciones realizadas por el Fondo Nacional de Garantías FNG a través de la CNE 025 de 26 de mayo de 2020 que se refiere al manejo operativo de los excesos que se pueden presentar con empresarios que acceden simultáneamente a subsidios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) y a créditos para nómina con garantía del FNG de productos de Nómina del Programa Especial de Garantías “Unidos por Colombia”, se hace necesario reemplazar lo establecido en la Circular antes mencionada en los referente al cumplimiento y validaciones por parte de los intermediarios financieros, por lo cual, con la expedición de la Circular Externa 28 de 2020, se establece que:

- ✓ Cada mes, el Intermediario Financiero deberá identificar a aquellos empresarios que accedan al aporte estatal del PAEF en los meses de mayo, junio y julio de 2020 (pagado por el mismo Intermediario Financiero) y que a su vez recibieron financiación (otorga-



Foto: Freepik.es

do por el mismo Intermediario Financiero) para las nóminas con los productos EMP202 – Unidos por Colombia Nóminas al 90% Pymes o EMP224 – Unidos por Colombia Nóminas al 90% Microcrédito del FNG en los meses de abril, mayo y junio de 2020.

- ✓ Una vez identificados, el Intermediario Financiero deberá informarle al empresario:
 - Que valide si existieron excedentes entre el total de las obligaciones laborales de ese mes y la sumatoria del PAEF más el valor de los créditos de nóminas con garantía del FNG
 - Si al hacer la validación, el empresario encuentra que hay un exceso, informarle que deberá realizar un abono al crédito de nómina con garantía del FNG del equivalente a dicho valor.

Cabe señalar que, las demás condiciones establecidas en la CNE 25 de 2020 continúan vigentes.

SABÍAS QUE...

Los alcaldes pueden establecer condiciones más restrictivas al aislamiento preventivo obligatorios siempre que la situación de salud lo amerite



Foto: Freepik.es

COMUNICADO DE PRENSA DE 30 DE MAYO DE 2020. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

El Presidente de la Republica Iván Duque Márquez indicó que los alcaldes pueden evaluar diferentes situaciones con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud para endurecer algunas de las condiciones

contenidas en el Decreto de aislamiento preventivo, pero que estas deben estar fundamentadas en especiales situaciones de salud que lo ameriten, recalcando que los mandatarios locales no tienen la autonomía o la facultad plena de decidir sobre estos asuntos.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

